

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 15 DE OCTUBRE DE 1914

NÚMERO 2185

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B Nº 48
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº 27.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº 16.
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. Nº 81.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGlamento.
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscriptor por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... H 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.
En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo» para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas.
Resolución número 28, de 3 de Julio de 1914, por la cual se impone una multa..... 5197
Resolución número 29, de 11 de Julio de 1914, por la cual se impone una multa..... 5198
Resolución número 30, de 22 de Julio de 1914, por la cual se impone una multa..... 5198
Resolución número 31, de 17 de Agosto de 1914, por la cual se le da una autorización al señor Gerente del Banco Nacional..... 5198
Resolución número 32, de 25 de Agosto de 1914, por la cual se impone una multa..... 5198

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 34..... 5198
Contrato número 35..... 5197

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA
Finiquito número 46, expedido a favor del señor Ramón García de Paredes, en su carácter de Cónsul General de Panamá en New York que fué desde el 14 de Julio de 1911 al 31 de Octubre de 1912..... 5197
Finiquito número 47, expedido a favor del señor Manuel de Obaldía, en su carácter de Cónsul General de Panamá en Hamburgo, que fué desde el mes de Julio al mes de Diciembre de 1912..... 5197
Finiquito número 48, expedido a favor del señor doctor J. E. Calvo, en su carácter de Cónsul de la República de Panamá en El Havre, que fué desde el mes de Enero de 1911 hasta el mes de Noviembre del mismo año..... 5197
Finiquito número 49, expedido a favor del señor Rosendo Jurado V., en su carácter de Cónsul que fué de la República de Panamá en Guipórt, desde Marzo de 1911 hasta Marzo de 1912..... 5197

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
JUZGADO DEL CIRCUITO
Acta de la visita pasada por el señor gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado del Circuito de las mismas Provincias, correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1914..... 5197
Actas oficiales..... 5198

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 28
por la cual se impone una multa—
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 28.—Panamá, Julio 3 de 1914.

Como prueba sumaria constituida ante el Juez 2º Municipal de Panamá ha establecido el señor H. Arosemena que el chino Ching Chan Ramón, generalmente conocido por el nombre de Ramón Chan, vivió en esta capital largo número de años; que por tal motivo se le expidió Cédula de Vecindad y que a mediados de Septiembre de 1913, sin haber obtenido el correspondiente pasaporte, se ausentó para Kingston, Jamaica, llevándose la Cédula.

Por este motivo en memorial de 10 de Junio último, el mencionado señor Arosemena pide que se le conceda al chino Ching Chan Ramón el permiso necesario para que pueda regresar a su antiguo domicilio.
Junto con su escrito mandó el memorialista la Cédula de Vecindad número 153 de 13 de Mayo de 1904, expedida en la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón a favor de Ching Chan Ramón y dos fotografías del mismo chino en referencia.

En vista, pues, de los mencionados documentos y en atención a que el caso que se contempla es igual a los resueltos por esta Cancillería por medio de las providencias números 255 de 6 de Diciembre de 1911, 26 de 19 de Abril de 1912, y 24 de 22 de Mayo próximo pasado.

SE RESUELVE:

Imponer una multa de cien balboas (B. 100.00) al expresado asiático Ching Chan Ramón por no haber cumplido antes de ausentarse del país con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto número 12 de 22 de Febrero de 1909 y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que expida en el papel sellado correspondiente un pasaporte a favor del chino mencionado para que pueda regresar al país, valiendo hasta el día 31 de Octubre de 1915.

Los cien balboas (100.00) de multa serán entregados en la Tesorería General de la República a fin de que ingresen al Tesoro Público y el pasaporte se expedirá una vez que se presente en la Gobernación de esta Provincia el correspondiente recibo, en el cual conste que se ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 29
por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, Julio 11 de 1914.

Por cuanto el señor Manuel Chon King Pan, por medio de su apoderado en esta ciudad, ha remitido a esta Cancillería desde la isla de Jamaica dos fotografías de él y su Carta de Naturalización panameña con el fin de que se le ordene, al Cónsul de Panamá en aquel puerto, le expida permiso de embarque para poder regresar al país; y en atención a que el mencionado Manuel Chon King Pan no ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución número 343, de 20 de Julio de 1909.

SE RESUELVE:

Imponer una multa de quince balboas (B. 15.00) al interesado señor Manuel Chon King Pan por no haber cumplido antes de ausentarse del país con lo que estatuye perentoriamente la citada Resolución número 343 de 1909 y autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le conceda permiso de embarque con destino a Panamá, al chino en referencia.

Los quince balboas (B. 15.00) de multa serán entregados en la Tesorería General de la República, a fin de que ingresen al Tesoro Público, y el permiso de embarque se expedirá una vez que se presente en el Consulado de Panamá en Kingston, el correspondiente recibo, en el cual conste que se ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 30

por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 30.—Panamá, Julio 22 de 1914.

Por cuanto el señor Jip Li Chong, por medio de su apoderado en esta ciudad, ha remitido a esta Cancillería desde la isla de Jamaica, dos fotografías de él y su Carta de Naturalización panameña con el fin de que se le ordene al Cónsul de Panamá en aquel puerto, le expida permiso de embarque para poder regresar al país; y en atención a que el mencionado Jip Li Chong no ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución número 343, de 20 de Julio de 1909,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de quince balboas (B. 15.00) al interesado señor Jip Li Chong por no haber cumplido antes de ausentarse del país con lo que estatuye perentoriamente la citada Resolución número 343 de 1909 y autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le conceda permiso de embarque con destino a Panamá al chino en referencia.

Los quince balboas (B. 15.00) de multa serán entregados en la Tesorería General de la República, a fin de que ingresen al Tesoro Público y el permiso de embarque se expedirá una vez que se presente en el Consulado de Panamá en Kingston el correspondiente recibo, en el cual conste que se ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quien corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31

por la cual se le da una autorización al señor Gerente del Banco Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 31.—Panamá, Agosto 7 de 1914.

Por cuanto el menor José Encarnación ha presentado a esta Cancillería en el término legal, los documentos que se le exigieron por Resolución número 26, de 3 de Junio último, para que comprobara su calidad de nacional panameño por nacimiento, y habiéndose encontrado conformes todas las pruebas presentadas,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Gerente del Banco Nacional para que devuelva la fianza que se le exigió al interesado, según la providencia citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 32.—Panamá, Agosto 25 de 1914.

Por cuanto el señor Yau Soi Choi, por medio de su apoderado en esta ciudad, ha remitido a esta Cancillería, desde la isla de Jamaica, dos fotografías de él y su Carta de Naturalización panameña con el fin de que se le ordene al Cónsul de Panamá en aquel puerto, le expida permiso de embarque para poder regresar al país; y en atención a que el mencionado Yau Soi Choi no ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución número 343, de 20 de Julio de 1909,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de quince balboas (B. 15.00) al interesado señor Yau Soi Choi por no haber cumplido antes de ausentarse del país con lo que estatuye perentoriamente la citada Resolución número 343 de 1909 y autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le conceda permiso de embarque con destino a Panamá al chino en referencia.

Los quince balboas (B. 15.00) de multa serán entregados en la Tesorería General de la República, a fin de que ingresen al Tesoro Público, y el permiso de embarque se expedirá una vez que se presente en el Consulado de Panamá en Kingston el correspondiente recibo, en el cual conste que se ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NÚMERO 34

Los suscritos, a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento a nombre del Gobierno de la República, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y William E. Veigie en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el contrato que en seguida se inserta para la construcción del edificio de Educación y Enseñanza en los terrenos de la Exposición Nacional.

Artículo 1º. Queda entendido y convenido que las especificaciones que acompañan el presente contrato y los dibujos del contrato números 589-0, 589-2, 589-3, 589-4, 589-5, 589-6, 589-7, 589-8, 589-9, de la Secretaría de Fomento, son parte de este contrato y que los materiales que deben proporcionarse y la mano de obra que debe ejecutarse deben ser tales como están especificados y descritos en dichas especificaciones y dibujos.

Artículo 2º. Es entendido y comprendido por las partes contratantes, que el trabajo a que se refiere este contrato, se ejecutará bajo la inmediata dirección del Arquitecto. También convienen las partes en que cualquier plano, especificaciones o informes adicionales que se requieran para detallar o ilustrar la obra serán suministrados por dicho Arquitecto, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo 1º.

El Ingeniero o su representante dará todas las líneas y niveles, y el Contratista será responsable por la conservación de la misma.

El Contratista suministrará los materiales y mano de obra para la construcción de todas las formas y guías. Los dibujos, especificaciones y demás documentos relacionados con este contrato, se considerarán de propiedad del Gobierno, y serán devueltos a éste una vez finalizados los trabajos por el Contratista.

Artículo 3º. Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Ingeniero lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieren a edificaciones o reducciones al valor del contrato, deberán ser firmadas por los empleados que firman el Contrato por el Gobierno o devueltas por el Contratista en virtud de tales alteraciones, deberá determinarse de acuerdo con el cambio de las cantidades y el precio unitario en la propuesta del Contratista y deberá constar en la orden que dispone la modificación.

En caso de que el monto de dinero que se deba aumentar o deducir no se pueda determinar en la manera ya indicada, su valor será convenido entre las partes contratantes.

En caso de no poderse convenir en los precios de trabajos que tragan modificaciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación y el monto que se agregue o deduzca deberá determinarse por medio de árbitros como se expresa más adelante.

Artículo 4º. El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero o sus representantes u otras personas autorizadas por el Gobierno.

Artículo 5º. Todo material o mano de obra que haya sido rechazado por no haber cumplido las condiciones de este contrato, deben ser removidos inmediatamente de la obra.

Si el Contratista dejare de quitar los materiales rechazados en el término de 48 horas después de haber sido notificado, el Ingeniero tendrá el derecho de emplear los trabajos

dores necesarios para quitar dichos materiales o reponer la mano de obra, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por el Contratista.

Artículo 6º. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que el Contratista deje de cumplir alguna de las obligaciones que contrae, o no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

El Gobierno puede discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y el Contratista a quien se le ha rescindido el contrato perderá el 10% que haya dejado de cobrar en los avales mensuales y el fondo de garantía depositado en el Banco Nacional.

Artículo 7º. El Contratista deberá tener en el trabajo los trabajadores y materiales suficientes para poder asegurar el cumplimiento del contrato desde el día que se firme este contrato. Caso de que el Contratista no terminara la obra especificada en este contrato en el tiempo mencionado, tendrá que pagar como multa la suma de B. 25.00 por cada día o parte de día hasta que el trabajo quede completo y aceptado por el Gobierno.

En caso de que el Gobierno deseara trabajo adicional al del contrato, es convenido de que se le dará tiempo extra al Contratista, si es necesario, para completar el trabajo adicional. Este tiempo tiene que ser mencionado en la escritura que al efecto se le da. El Contratista pagará la misma multa ya mencionada por cada día de demora en el término estipulado para la ejecución de los trabajos adicionales.

El Contratista no será responsable por demoras causadas por fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 8º. El Contratista debe proveer a su costa todos los gastos necesarios como póliza contra incendio, transportes etc., así como todo trabajo y material, hasta la terminación del contrato.

Artículo 9º. El Contratista deberá estar presente en el lugar de las obras durante todas las horas de trabajo o mantener allí un sobrestante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero o su representante. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos, y mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno, será igualmente responsable por todo trabajo que se lleve a cabo, ya sea temporal o permanente.

El Contratista debe mantener y proveer las luces y guardas necesarios para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que el Gobierno deberá pagar al Contratista por el trabajo a que este contrato se refiere, será de B. 38,500.00, sujeta a las disminuciones y aumentos ya mencionados en el artículo 3º.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por todos los trabajos que se le han enumerado en el artículo segundo y que se especifica en el pliego de cargos respectivo, y por ninguna razón de aumento del costo del material, etc., el Gobierno dictará ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 11. La suma total mencionada en el artículo anterior se pagará al Contratista por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes, el Ingeniero por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista y su importe así como el de los materiales de construcción depositados al pie de la obra, se le abonará al Contratista con una deducción del diez por ciento.

Artículo 12. Ninguna compensación o adelanto le será dado al Contratista por el material que haya servido o sirva para la instalación de los trabajos o para facilitar la cons-

trucción de los mismos, como madera para andamios, cimbras, herramientas, maquinarias para levantar materiales etc.; entendiéndose claramente que los mencionados materiales, cuyo precio de costo y transporte será abonado mensualmente al Contratista, son aquellos que entran a hacer parte de la construcción, como piedra, cal, cemento, varillas de hierro y acero, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferretería etc.

Artículo 13. Para el pago de las mensualidades de que trata el artículo anterior, el Contratista deberá proporcionar al Ingeniero un estado exacto de los trabajos ejecutados y cuenta pormenorizada de los materiales colocados al pie de la obra.

Artículo 14. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren de cuenta del Contratista, se procederá a la revisión de ellos y la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de cargo. La final inspección, el avalúo final para fijar las cantidades que faltan por pagarse al Contratista, para cancelar la suma total de este contrato y la compensación por los trabajos extra si hubieren existido, y finalmente, la aceptación de la obra, estarán a cargo del Ingeniero o de otros empleados que el Gobierno designare con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Ingeniero avaluador no estará limitado o subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán en ningún caso tomados como aceptación del trabajo al cual se refieren o para descargar la responsabilidad del Contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto y enteramente aceptada y completa de acuerdo con este contrato.

Artículo 15. Las partes convienen además que ningún certificado que se expida o pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado o pago final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato, ya sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho en aceptación de trabajo defectuoso o materiales inadecuados.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de este contrato el Contratista depositará en el Banco Nacional la suma igual al 10% del presupuesto aceptado, que perderá en caso de rescisión del mismo.

Artículo 17. Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga a no hacer reclamación ni por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 18. El Contratista hace constar franca y categóricamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de material que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir o tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 19. El Contratista no tomará ventajas de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones, pudiendo el Ingeniero subsanar en cualquier tiempo un error o corregir cualquier omisión.

Artículo 20. Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por el Contratista a ningún Gefe no extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 21. Las partes contratantes por sí, sus herederos, sucesores,

albañeces ó curadores y cesionarios, por la presente se obligan al fiel cumplimiento de las obligaciones aquí expresadas.

Artículo 22. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia firman el presente en Panamá, á los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

W. E. Weigle.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Septiembre de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 35

Los suscritos á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Michele Toscano, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete á llevar á cabo ciertas reparaciones en el edificio que sirve de Cuartel de Policía en la ciudad de Colón, de acuerdo con el plano respectivo elaborado por la Secretaría de Fomento, y de conformidad con el siguiente detalle:

Pintura. Raspar y limpiar bien toda la obra de madera y darle dos manos de pintura al óleo á 1.112 m. c. También á todo lo que es pared y darle dos manos de pintura de agua de buena clase á 1.582 m. c.

Desbaratar el piso de madera en el salón de entrada y hacerlo de concreto del grueso de 0.10 con mezcla de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra á 57.50 m. c.

Hacer dos pisos de concreto con listones de madera de 1x6" y diamantes de 2x3" á 39.25 m. c.

Hacer nuevo el cielo raso de la cocina vieja, con listones de 1x2 y desbaratar el viejo á 17.50 m. c.

Hacer diversas tarimas de madera para colocarlas en las celdas de los presos á 63.87 m. c.

Hacer dos tarimas de madera para dormitorio de los presos á 6 m. c.

Quitar dos tabiques viejos que existen en una celda.

Hacer nueve [9] ventanas de persianas y tres puertas con sus respectivos herrajes y colocarlas en sus sitios.

Hacer nuevas las divisiones de los baños y excusados de la parte alta del edificio y tapar una puerta. La madera que se empleará será de buena calidad.

Poner un fregadero en la parte alta del edificio.

Arreglar y reclarar los pisos de cemento que dan un total de 400 m. c.

Hacer pequeñas reparaciones á dos ventanas y dos puertas, 10 m. c.

Remendar diversos parches de repello.

Arreglar y reclarar los pisos á cuatro salones, los que dan un total de 400 m. c.

Hacer nueva la escalera de madera de un solo tramo con su baranda largo 5.40 y ancho 1.50 m. c. á 5.70 m. c.

Hacer dos piezas altas, las cuales tienen de entresuelo 33.00 m. c.

Hacer divisiones con dos puertas y dos ventanas á dichas piezas que dan un total de 70.00 m. c.

Hacer cuatro balcones volados al frente de la calle de Santander de concreto en el piso alto con dos muros de concreto 9.80 m. c.

Construir la baranda del balcón con sus varillas de hierro y sus pasamanos de madera 16.00 m. c.

Arreglar la puerta principal m. 0.50 más de lo que tiene.

Hacer una reja al lado posterior y costado del largo de 62 metros y de 2.50 de alto, cuyo total en metros es de 130.00 m. c.

En dicha reja se harán 21 pilastrias de concreto armado de 0.30 en cuadro: se colocarán por el largo tres planchas de hierro de 1x4" á la distancia de 0.12 metros bien colocados con un zócalo en todo el largo, alto 0.15; ancho, 0.10. Esta reja debe ser debidamente pintada por ambos lados.

Hacer la acera que da frente á la calle de Santander de concreto mezcla de 1 de cemento 3 de arena y 4 de piedra del grueso de 0.125.

Componer el techo, reponiendo 50 láminas de zinc y pintarlo integralmente con pintura de buena calidad y adecuada para techos. Metros cuadrados, 600.

Artículo 2º. El Contratista se obliga á suministrar todo el material necesario para las reparaciones á que se contrae el artículo anterior á satisfacción del empleado que el Gobierno designe para vigilar los trabajos.

Artículo 3º. El Gobierno en compensación de las obligaciones contraídas por el Contratista y que deben ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte á hacer pagar al Contratista, en la Tesorería General de la República, la cantidad de B. 2.298.00 en la forma indicada en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Cada quince días, después de la fecha de la aprobación de este contrato, el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, hará una estimación de los trabajos llevados á cabo por el Contratista y por el valor de ellos formulará dicho Contratista una cuenta por triplicado, la cual será pagada mediante las formalidades legales. La última cuenta no será autorizada ni pagada sino cuando el trabajo haya sido concluido á entera satisfacción del Gobierno y recibido por el empleado encargado de su vigilancia.

Artículo 5º. El Contratista se compromete á concluir los trabajos á que este contrato se refiere, á más tardar el día quince de Diciembre del presente año, debiéndolos principiar tan pronto como este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República.

Artículo 6º. El Contratista depositará en la Tesorería General de la República, la cantidad de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para responder del cumplimiento de este contrato.

Artículo 7º. Si por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, llegare á rescindirse, para lo cual queda autorizado el Gobierno, el Contratista perderá la fianza que tiene depositada en la Tesorería General, fianza que ingresará á las arcas nacionales por vía de multa.

Artículo 8º. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, á los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

Michele Toscano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Septiembre de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

FINQUITO NÚMERO 46

expedido á favor del señor Ramón García de Paredes, en su carácter de Cónsul General de Panamá en New York, que fué desde el 14 de Junio de 1911 al 31 de Octubre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904,

CERTIFICA:

Que el señor Ramón García de Paredes, fué Cónsul General de la República de Panamá en New York desde el día 14 de Junio de 1911 al 31 de Octubre de 1912, y que sus cuentas han sido fenecidas así:

Provisionalmente, por Auto número 182 de fecha 9 de Mayo próximo pasado, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, y

Definitivamente, en primera instancia, por Auto número 183 dictado por el mismo Contador el día nueve del presente mes de Junio; el cual ha sido confirmado en segunda instancia, por la Sala de Consulta, por Auto número 17, fechado el día 19 del mes actual.

En consecuencia, declaróse al responsable, señor Ramón García de Paredes, á paz y salvo con el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia y se expide este Finiquito para que se ordene la cancelación de la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, á los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

MANUEL RAMÍREZ M.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

FINQUITO NÚMERO 47

expedido á favor del señor Manuel de Obaldía en su carácter de Cónsul General de Panamá en Hamburgo, que fué desde el mes de Julio al mes de Diciembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904,

CERTIFICA:

Que el señor Manuel de Obaldía, fué Cónsul General de la República de Panamá en Hamburgo, desde el mes de Julio al mes de Diciembre de 1912, y que sus cuentas han sido fenecidas así:

Provisionalmente, por Auto número 194 de fecha 11 del presente mes de Agosto, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, y

Definitivamente, en primera instancia, por Auto número 197, dictado por el mismo Contador el día 6 del citado mes; el cual ha sido confirmado en segunda instancia, por Auto número 17 de la Sala de Consulta, fechado el día 11 de los corrientes.

En consecuencia, declaróse al responsable, señor Manuel de Obaldía, á paz y salvo con el Tesoro Nacional, por las cuentas en referencia; y se expide este Finiquito para que se ordene la cancelación de la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

MANUEL RAMÍREZ M.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

FINQUITO NÚMERO 48

expedido á favor del señor doctor J. E. Calvo en su carácter de Cónsul de la República de Panamá, que fué en el Havre desde el mes de Enero de 1911 hasta el mes de Noviembre del mismo año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904,

CERTIFICA:

Que el señor doctor J. E. Calvo fué Cónsul de Panamá en El Havre, desde el mes de Enero de 1911 hasta el mes de Noviembre del mismo año, y que sus cuentas han sido fenecidas así:

Provisionalmente, por Auto número 187, del 13 de Julio del presente año, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, y

Definitivamente, en primera instancia, por Auto número 191, dictado por el mismo Contador el 27 del citado mes; el cual ha sido confirmado en última instancia, por Auto número 18 de la Sala de Consulta, fechado el día 11 de los corrientes.

En consecuencia, declaróse al responsable, señor doctor J. E. Calvo, á paz y salvo con el Tesoro Nacional, por las cuentas en referencia; y se expide este Finiquito para que se ordene la cancelación de la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

MANUEL RAMÍREZ M.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

FINQUITO NÚMERO 49

expedido á favor del señor Rosendo Jurado V. en su carácter de Cónsul que fué en la República de Panamá en Gulfport, desde Marzo de 1911, hasta Marzo de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904,

CERTIFICA:

Que el señor Rosendo Jurado V. fué Cónsul de Panamá en Gulfport, desde el mes de Marzo de 1911 hasta Marzo de 1912, y que sus cuentas han sido fenecidas así:

Provisionalmente, por Auto número 159 de 9 de Enero de 1914, y Auto Adicional número 167 de 10 de Marzo del mismo año, dictados por el señor Contador de la Primera Plaza, y

Definitivamente, en primera instancia, por Auto número 170 de 16 de Marzo de 1914, dictado por el mismo Contador; el cual ha sido confirmado en última instancia por Auto número 14 de la Sala de Consulta, fechado el 12 de Mayo del corriente año.

En consecuencia, declaróse al responsable, señor Rosendo Jurado V., á paz y salvo con el Tesoro Nacional, por las cuentas en referencia; y se expide este Finiquito para que se ordene la cancelación de la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

MANUEL RAMÍREZ M.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado del Circuito de la misma Provincia correspondiente á los meses de Junio, Julio y Agosto de 1914.

En la ciudad de Bocas del Toro, siendo las nueve de la mañana del día

diez y siete de Septiembre de mil novecientos catorce, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y su Secretario, se trasladó a la Oficina del Juzgado del Circuito con el fin de pasarle la visita de ley correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto. Presentes en su Despacho el señor Juez, don Olegario Estrada, su Secretario, señor José Antonio Gramas y demás empleados, se dio principio al acto de la manera que pasa a expresarse.

MES DE JUNIO.

Negocios criminales..... 83
Entrados en el mes..... 3
Total..... 86

Despachados durante el mes..... 4

Quedan para Julio..... 82

Estos negocios se descomponen así:

Robo..... 12
Hurto..... 6
Abuso de confianza..... 4
Heridas..... 15
Maltrato de obra..... 7
Daño en propiedad ajena..... 4
Rapto..... 2
Calumnia..... 2
Estafa..... 4
Estafa y falsedad..... 1
Falta de cumplimiento como empleado público..... 3
Por votar con nombre falso..... 1
Abrogación de facultades..... 3
Maltrato a empleado público..... 3
Falsedad de testimonio..... 1
Por abandono de empleo y fraude de las Rentas Municipales..... 1
Ataque a mano armada..... 1
Estupro..... 2
En averiguación de la pérdida de unos certificados..... 1
Por abuso de autoridad..... 1
Homicidio..... 6
En averiguación del autor de un sueldo publicado en el «CENTRAL AMERICAN EXPRESS»..... 1
En averiguación de la pérdida de una minuta para la escritura que debió firmarse entre el Personero Municipal y el señor Justo S. Buitrago sobre la compraventa de un lote de terreno..... 1

Negocios civiles.

Pendientes del mes anterior..... 187
Entrados en el mes..... 10
Total..... 197

Despachado durante el mes..... 4

Quedan pendientes..... 193

Estos negocios se descomponen así:

Ordinarios..... 29
Ejecutivos..... 28
De bienes vacantes y mostrencos..... 1
De concurso de acreedores..... 2
De deslinde y amojonamiento..... 1
De división de bienes comunes..... 2
De divorcio y nulidad de matrimonio..... 19
De interdicción..... 3
De cuentas..... 4
De lanzamiento..... 4
De nulidad de Acuerdos Municipales..... 1
De obra nueva..... 3
De petición de herencia..... 15
Posesiones..... 2
De quiebra..... 1
De sucesión por muerte..... 28
De nulidad de una resolución..... 1
Arraigo..... 3
Desglose..... 3
Deposito o secuestro..... 8
Suspensión..... 2
Venta de bienes..... 3
Reconocimiento de crédito..... 6
Edicto emplazatorio..... 1
Desahucio..... 1
Impedimento y recusaciones..... 1
Posesiones..... 2
Rendición de cuentas..... 3
Ofertas de pago por consignación..... 4
Título de propiedad..... 13
Reconocimiento de menores..... 4
Permiso para administrar bienes..... 1
Rectificación de linderos sobre títulos de propiedad..... 1

MES DE JULIO.

Negocios criminales.

Pendientes del mes anterior..... 82
Entrados en el presente mes..... 6
Total..... 88

Despachados en el presente mes..... 3

Quedan pendientes..... 85

Estos negocios se descomponen así:

Robo..... 13
Hurto..... 10
Abuso de confianza..... 4
Heridas..... 15
Maltrato de obra..... 9
Daño en propiedad ajena..... 4
Rapto..... 5
Calumnia..... 2
Estafa..... 4
Estafa y falsedad..... 1
Falta de cumplimiento como empleado público..... 3
Por votar con nombre falso..... 1
Abrogación de facultades..... 2
Maltrato a empleado público..... 3
Por abandono de empleo y fraude de las Rentas Municipales..... 1
Ataque a mano armada..... 1
Estupro..... 2
En averiguación de la pérdida de unos certificados..... 1
Por abuso de autoridad..... 1
Homicidio..... 4
En averiguación del autor de un sueldo publicado en el «CENTRAL AMERICAN EXPRESS»..... 1
En averiguación de la pérdida de una minuta para la escritura que debió firmarse entre el Personero Municipal y el señor Justo S. Buitrago sobre la compraventa de un lote de terreno..... 1

Negocios civiles.

Pendientes del mes anterior..... 193
Entrados en el presente mes..... 1
Total..... 194

Despachados en el presente mes..... 2

Quedan pendientes para Agosto..... 192

Estos negocios se descomponen así:

Ordinarios..... 28
Ejecutivos..... 28
Bienes vacantes y mostrencos..... 1
Concurso de acreedores..... 2
Deslinde y amojonamiento..... 1
División de bienes comunes..... 2
Divorcio y nulidad de matrimonio..... 19
Interdicción..... 3
Cuentas..... 4
Lanzamiento..... 4
Nulidad de Acuerdos Municipales..... 1
Obra nueva..... 3
Petición de herencia..... 14
Posesiones..... 1
Quiebra..... 1
Sucesión por muerte..... 28
Nulidad de una resolución..... 1
Arraigo..... 3
Desglose..... 2
Deposito secuestro..... 8
Suspensión..... 2
Venta de bienes..... 3
Reconocimiento de crédito..... 6
Edicto emplazatorio..... 1
Desahucio..... 1
Impedimento y recusaciones..... 1
Posesiones..... 2
Rendición de cuentas..... 3
Oferta de pago por consignación..... 3
Permiso para litigar o contratar mujer casada..... 1
Título de propiedad..... 13
Reconocimiento de menores..... 4
Permiso para administrar bienes..... 1
Rectificación de linderos sobre título de propiedad..... 1

MES DE AGOSTO.

Negocios criminales.

Pendientes del mes anterior..... 85
Entrados en el presente mes..... 8
Total..... 93

Vienen..... 93

Despachados en el presente mes..... 3

Quedan pendientes..... 90

Estos negocios se descomponen así:

Robo..... 13
Hurto..... 9
Abuso de confianza..... 4
Heridas..... 15
Maltrato de obra..... 10
Daño en propiedad ajena..... 4
Rapto..... 2
Calumnia..... 2
Estafa..... 4
Estafa y falsedad..... 1
Falta de cumplimiento como empleado público..... 3
Por votar con nombre falso..... 1
Abrogación de facultades..... 2
Maltrato a empleado público..... 4
Por abandono de empleo y fraude de las Rentas Municipales..... 1
Ataque a mano armada..... 1
Estupro..... 2
En averiguación de la pérdida de unos certificados..... 1
Por abuso de autoridad..... 1
Homicidio..... 5
En averiguación del autor de un sueldo publicado en el «CENTRAL AMERICAN EXPRESS»..... 1
En averiguación de la pérdida de una minuta para la escritura que debió firmarse entre el Personero Municipal y el señor Justo S. Buitrago sobre la compraventa de un lote de terreno..... 1
Incendio y robo..... 1
Homicidio y heridas..... 1

Negocios civiles.

Pendientes del mes anterior..... 194
Entrados en el presente mes..... 9
Total..... 201

Despachado en el presente mes..... 1

Quedan pendientes..... 200

Estos negocios se descomponen así:

Ordinarios..... 28
Ejecutivos..... 29
Bienes vacantes y mostrencos..... 1
Concurso de acreedores..... 2
Deslinde y amojonamiento..... 1
División de bienes comunes..... 2
Divorcio y nulidad de matrimonio..... 18
Interdicción..... 3
Cuentas..... 1
Lanzamientos..... 4
Nulidad de Acuerdos Municipales..... 1
Obra nueva..... 3
Petición de herencia..... 14
Posesiones..... 2
Quiebra..... 1
Sucesión por muerte..... 28
Nulidad de una resolución..... 1
De alimentación..... 1
Testamento abierto..... 3
Arraigo..... 3
Desglose..... 2
Deposito y secuestro..... 7
Suspensión..... 2
Venta de bienes..... 3
Reconocimiento de crédito..... 6
Edicto emplazatorio..... 1
Desahucio..... 1
Impedimento y recusaciones..... 1
Posesiones..... 2
Rendición de cuentas..... 3
Ofertas de pago por consignación..... 3
Permiso para litigar o contratar mujer casada..... 1
Título de propiedad..... 13
Reconocimiento de menores..... 4
Permiso para administrar bienes..... 1
Rectificación de linderos sobre título de propiedad..... 2

El trabajo mecánico de la Oficina durante los meses a que se refiere la visita es como sigue:

Autos interlocutorios civiles..... 19
Sentencias definitivas..... 8
Autos interlocutorios criminales de proceder..... 5
Autos de sobreseimiento..... 3
Sentencias condenatorias criminales..... 3
Sentencias absolutorias criminales..... 2

Autos de sustanciación..... 572
Notas criminales..... 132
Notas civiles..... 72
Boletas de comparendo criminales..... 74
Boletas de comparendo civiles..... 75
Boletas de encarcación..... 6
Boletas de encarcación..... 12
Posesiones de defensores..... 30
Posesiones de peritos..... 20
Traslado al Fiscal..... 32
Diligencias varias..... 28
Circulares..... 83
Despachos..... 5
Exhortos..... 3

El estado de los negocios que han cursado durante los tres meses de la visita se expresa en las respectivas diligencias.

El empleado visitador revisó dieciocho expedientes civiles y 18 criminales a los cuales no los encontró demora.

El señor Juez hizo constar que el Fiscal tiene en traslado varios expedientes hace ya algunos meses y el señor Gobernador revisó el libro de traslados a dicho empleado y efectivamente encontró que se encuentran en su poder 20 negocios civiles y criminales, así: 4 del mes de Junio, 4 de Julio, 8 de Agosto y 4 de Septiembre, por lo cual le llamó la atención al señor Fiscal y éste manifestó que esos negocios estaban demorados por causa de enfermedad en su familia, a la cual había tenido que atender.

No habiendo más de que tratar, se dio por terminada esta diligencia para constancia.

El Gobernador, P. MELÉNDEZ P.—El Fiscal, HENRIQUE DE LA ESPERILLA.—El Juez, OLEGARIO ESTRADA.—El Secretario del Juzgado, José Antonio Gramas.—El Secretario de la Gobernación, Antº Santos.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por medio del presente cita, llama y emplaza al enjuiciado Enrique Salazar S., para que dentro del término de tres días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que por los delitos de abrogación de facultades de Alcalde, abuso de confianza, suposición de órdenes del señor Gobernador de la Provincia y sustracción de documentos, se le sigue; bien entendido que, si así lo hubiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Enrique Salazar S., varón; colombiano (del Cauca); de 26 años de edad; católico; empleado público del Canal; casado con panameña; de 5 pies 8 pulgadas de estatura; color moreno; cabello liso y castaño; nariz perlada; orejas pequeñas; barba no tiene; boca pequeña; dientes en regular estado con caries de oro; labios delgados; ojos negros y regulares y complexión regular. Hijo legítimo de Henrieta Silva Velasco y Rómulo Salazar. Señas particulares no tiene.

Bocas del Toro, Septiembre 12 de 1914.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Gramas.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.